Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 360 bis. (Difusión del material relacionado con la investigación de un delito) del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con objeto de establecer las sanciones para el sujeto cualificado o servidor público.**

Planteada por la **Diputada Mayra Lucila Valdés González**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Diputada y el Diputado que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Mayo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha de lectura del dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV, 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que** **reforma el Artículo 360 bis. (Difusión del material relacionado con la investigación de un delito) del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las mujeres, niñas y adolescentes constituyen la mitad de la población mundial y, por esta razón, representan la mitad del potencial humano en la sociedad internacional. La igualdad de género, además de ser un derecho fundamental, es imprescindible para alcanzar sociedades pacíficas, con pleno desarrollo de su potencial humano, que se desarrollen en igualdad de condiciones de una manera sostenible.

La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es una violación grave a derechos humanos que se da de manera extendida, arraigada y tolerada en el mundo desde hace siglos.

Las mujeres de todas las edades sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo diversas manifestaciones: en el hogar, el trabajo, el espacio público, en la escuela, en el ciberespacio, en la política, entre otras. A nivel global, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 3 mujeres a sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países éste índice se eleva a 7 de cada 10.

México es un lugar cada vez más hostil para ser mujer; con altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género, el país cayó al puesto 60 de 80 en el ranking de los Mejores países para ser mujer del US News & World Report de 2019.

México se ha caracterizado a lo largo de las últimas décadas por el aumento en la violencia contra las mujeres, los feminicidios y los casos de abuso y acoso sexual, es por esto que distintos órdenes de gobierno han sumado esfuerzos para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer.

Dentro del marco jurídico que se ha enfocado a proteger a la mujer y todas las formas de violencia, dentro del ámbito de los Tratados internacionales de los que México es parte, están: La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), La Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW (Visibilizar para que los Estados puedan prevenir los actos de violencia en contra de la vida, la integridad, la libertad y los derechos de las mujeres), La Convención de Belem Do Pará y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW por sus siglas en inglés).

A nivel federal, existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México, y en nuestro estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo ésta última la que establece y define los diversos tipos de violencia contra la mujer, así como programas de acción y medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia. El 41.3% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual, y en su peor forma, 9 mujeres son asesinadas al día en nuestro país, según datos de la encuesta ENDIREH, del INEGI y las Estadísticas vitales de mortalidad de ONU Mujeres.

En la Ley General de Víctimas, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen el derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, así como su intimidad, integridad y dignidad personal. La difusión de imágenes e información de la víctima constituyen una grave violación a la dignidad de la persona y la propia memoria de las víctimas.

Existen diversos tipos de violencia contra la mujer, pero una de sus máximas expresiones se alcanza cuando la víctima de algún tipo de violencia es exhibida de manera mediática cómo un espectáculo de violencia de género, que implica un grave daño con mayores implicaciones emocionales en la víctima y su entorno social.

A inicios del 2020, en la Ciudad de México, se vivió el terrible homicidio de lngrid Escamilla, el cuál conmocionó e indignó a muchas mujeres, debido a que el cuerpo de lngrid fue exhibido en un acto de irresponsabilidad por parte de las autoridades que tuvieron acceso al caso, lo que generó la imperante necesidad de crear un tipo penal que sancionara esta conducta.

A raíz del feminicidio de lngrid, la Fiscal capitalina Ernestina Godoy presentó ante el

Congreso de la Ciudad de México una iniciativa para adicionar el Artículo 293 Quarter del Código Penal en la CDMX y así lograr penalizar la difusión de imágenes de víctimas. El documento entregado a los integrantes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Procuración de Justicia del Congreso capitalino, estableció que el servidor público que indebidamente difunda imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la ley señala como un delito, se le castigará con prisión de dos a ocho años y una

multa de entre 43 mil 440 a 86 mil 880 pesos.

En caso de que se trate de imágenes, audios o videos de cadáveres o partes de cuerpo, las circunstancias de la muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas

incrementarán una tercera parte.

Cuando se trate de información sobre mujeres, niñas, adolescentes, las penas se incrementarán hasta 12 años de prisión y en caso de que el servidor público que filtre la información sea un integrante de alguna institución policial, podrían ir a prisión hasta por 16 años. Esta iniciativa fue aprobada el 23 de febrero de 2O21 por el Congreso de la Ciudad de México.

Las autoridades deben ser las primeras en respetar y salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, deben honrar ese compromiso y estar siempre a la altura de las circunstancias, evitando que imágenes de las víctimas, como las de lngrid Escamilla, inunden las portadas de diversos medios de comunicación exponiéndola a ella y a sus allegados, y degradando su dignidad personal.

Como bien lo indicia el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la policía siempre actuará bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Ante la imperante necesidad de implementar medidas que prevengan y castiguen la violencia de género, y cualquier tipo de violencia, en el Estado de Coahuila, esta iniciativa pretende crear un tipo penal que sancione las violaciones mayores que sufran las mujeres o cualquier otra víctima a través de difusión de imágenes o información de los casos de violencia, lesiones e inclusive homicidio.

Es indiscutible la necesidad de garantizar y proteger el irrestricto respeto a los derechos fundamentales, como lo son la dignidad humana, la honra, la privacidad y el derecho a la protección de datos personales, sobre todo, ante la presencia de un delito de violencia de género y en protección de la víctima.

El ser humano, por su propia naturaleza, es un ente individual, racional, libre y con voluntad. La persona tiene, por ende, un valor en sí misma, y este es el fundamento de su dignidad personal como derecho fundamental. Nuestra Constitución reconoce la libertad e igualdad de derechos, y el respeto a la integridad física y psicológica, dentro de su catálogo de derechos fundamentales.

Aunado a esto, y referente a la grave violación a derechos fundamentales como la dignidad y la privacidad que resulta de la difusión de imágenes e información de la víctima de un delito de violencia de género, nuestra Carta Magna reconoce en su artículo 6, inciso A, fracción ll y en su artículo 1-6, el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales como derechos humanos.

El derecho a la privacidad es la facultad que posee todo individuo para determinar las circunstancias bajo las cuáles su información personal es comunicada a los demás. De conformidad con la tesis "DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO." emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública", por lo que este derecho debe ser respetado y protegido tanto por autoridades, como por particulares. "lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular;"

(SCJN, Primera Sala, Tesis le. XLIX/2014, Registro: 2005525).

El Derecho Penal alcanza a reconocer a los familiares de las víctimas como víctimas en ellas mismas, y el derecho a la vida privada alcanza y toca el ámbito familiar, por esto, es imprescindible introducir este tipo penal para proteger a las víctimas y familiares de los mismos en contra de la difusión de imágenes e información que menoscabe su dignidad humana y su derecho a la privacidad y la vida privada. Se cita el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice;

**Artículo 108. Víctima u ofendido**

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Así también, el Código Nacional de Procedimientos Penales protege el derecho a la

intimidad y a la privacidad de toda persona que intervenga en un proceso penal, en su artículo 15 que a la letra dice:

**Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad**

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en é1, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Además, estos nuevos tipos penales agrava la pena cuando se trate de mujeres, niños, niñas y adolescentes, en aras de seguir la línea del Código Nacional de Procedimientos Penales, que identifica este tipo de delitos como aquellos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Además, agrava la pena cuando se trate de un servidor público, por el esencial deber de cuidado que las autoridades deben de tener.

Por lo expuesto, se propone a esta honorable asamblea y a la diputación permanente la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 360 bis. (Difusión del material relacionado con la investigación de un delito) del Código Penal de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 360 bis. (Difusión del material relacionado con la investigación de un delito)

…

…

…

**Al servidor público que indebidamente difunda imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho de actos en contra de mujeres, niñas, niños o adolescente que la ley señala como un delito, o imágenes y contenidos de los señalados en los párrafos segundo y tercero de este artículo, se le impondrá multa de** **mil a dos mil unidades de medida y actualización, pena de prisión de 5 a 15 años, destitución del cargo e inhabilitación de hasta diez años.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 11 de mayo de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |